



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

*Principios de igualdad y de no discriminación entre mujeres y hombres establecidos en las Constituciones Políticas de las entidades federativas*

	<i>Nombre oficial de la Constitución</i>	<i>Principio de igualdad entre mujeres y hombres</i>	<i>Principio de no discriminación entre mujeres y hombres</i>
<i>Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p><i>Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación: 10 de julio de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i> <i>Capítulo I</i> <i>De los derechos humanos y sus garantías</i></p> <p>Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...]</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación: 10 de julio de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i> <i>Capítulo I</i> <i>De los derechos humanos y sus garantías</i></p> <p>Artículo 1. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y</p>



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

## Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

		<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=130&amp;TPub=1">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=130&amp;TPub=1</a></p>	<p>libertades de las personas.</p> <p>Fuente consultada</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=130&amp;TPub=1">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=130&amp;TPub=1</a></p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<i>Entidad federativa</i>	<i>Nombre oficial de la Constitución</i>	<i>Principio de igualdad entre mujeres y hombres</i>	<i>Principio de no discriminación entre mujeres y hombres</i>
<i>Aguascalientes</i>	<p>Constitución Política del Estado de Aguascalientes</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 17 de agosto de 2015.</i></p> <p><i>Capítulo Primero</i></p> <p><i>Declaraciones</i></p> <p>Artículo 4. [...]</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá garantizar que accedan a las mismas oportunidades en condiciones de equidad. [...]</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 17 de agosto de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Capítulo Primero</i></p> <p><i>Declaraciones</i></p> <p>Artículo 2. En el Estado de Aguascalientes, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de</p>

		<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2653&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2653&amp;TPub=2</a></p>	<p>los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, en las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, la presente Constitución y en las leyes locales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán siempre de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de la materia y con la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2653&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2653&amp;TPub=2</a></p>
		<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 12 de junio de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 12 de junio de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados</p>

<p><i>Baja California</i></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California</p>	<p>los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan. <i>Título Primero</i> <i>Capítulo IV</i> <i>De las garantías individuales, sociales y de la protección de los derechos humanos</i></p> <p>Artículo 7. El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los</p>	<p>internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan. <i>Título Primero</i> <i>Capítulo IV</i> <i>De las garantías individuales, sociales y de la protección de los derechos humanos</i></p> <p>Artículo 7. El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. [...]</p>
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. [...] Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2764&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2764&amp;TPub=2</a></p>	<p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2764&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2764&amp;TPub=2</a></p>
<p><i>Baja California Sur</i></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 23 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo De los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 8. Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2884&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2884&amp;TPub=2</a></p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 23 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo De los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 7. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2884&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2884&amp;TPub=2</a></p>

<p><i>Campeche</i></p>	<p>Constitución Política del Estado de Campeche</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 14 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Capítulo XX</i> <i>Prevenciones Generales</i></p> <p>Artículo 126. En el Estado, el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=16238&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=16238&amp;TPub=2</a></p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 14 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Capítulo IV</i> <i>De los Habitantes del Estado, de los Vecinos y de sus Derechos y Obligaciones.</i></p> <p>Artículo 7. En el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=16238&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=16238&amp;TPub=2</a></p>
------------------------	-------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><i>Chiapas</i></p>	<p>Constitución Política del Estado de Chiapas</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 24 de diciembre de 2014.</i></p> <p><i>Título Segundo</i> <i>De los Derechos Humanos y la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i></p> <p><i>Capítulo II</i> <i>De la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i></p> <p>Artículo 5. En el Estado de Chiapas se garantiza que:</p> <p>I. Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.</p> <p>II a VI...</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 24 de diciembre de 2014.</i></p> <p><i>Título Segundo</i> <i>De los Derechos Humanos y la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i></p> <p><i>Capítulo I</i> <i>De los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 3. [...]</p> <p>I...</p> <p>II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [...]</p> <p>III a VI...</p> <p>VII. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Constitución y contra toda provocación a tal discriminación.</p>
-----------------------	------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4183&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4183&amp;TPub=2</a></p>	<p>VIII a XXX...</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4183&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4183&amp;TPub=2</a></p>
<p><i>Chihuahua</i></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial 21 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título II</i></p> <p><i>De los Derechos Fundamentales</i></p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p>Artículo 4. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. [...]</p> <p>Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 21 de noviembre de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título II</i></p> <p><i>De los Derechos Fundamentales</i></p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p>Artículo 4. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. [...]</p>

		<p>efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4560&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4560&amp;TPub=2</a></p>	<p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4560&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4560&amp;TPub=2</a></p>
Coahuila	<p>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 9 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Título Octavo</i> <i>Capítulo Único</i> <i>Derechos Sociales y</i> <i>Previsiones Generales</i></p> <p>Artículo 173. [...]</p> <p>Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica. [...]</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 9 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i> <i>del Estado y sus Habitantes</i> <i>Capítulo II</i> <i>Derechos Humanos y sus</i> <i>Garantías</i></p> <p>Artículo 7. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad,</p>

		<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=3509&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=3509&amp;TPub=2</a></p>	<p>igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=3509&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=3509&amp;TPub=2</a></p>
Colima	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 7 de noviembre de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título I</i></p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p><i>De los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 1. El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 7 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título I</i></p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p><i>De los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 1. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>[...]</p>

		<p>así como las garantías para su protección.[...]</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=3961&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=3961&amp;TPub=2</a></p>	<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=3961&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=3961&amp;TPub=2</a></p>
<p><i>Distrito Federal</i></p>	<p>Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación: 27 de junio de 2014.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de Carácter Público</i></p> <p><i>Capítulo I De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes</i></p> <p>Artículo 16. En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación: 27 de junio de 2014.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título Segundo De los Derechos y Obligaciones de Carácter Público</i></p> <p><i>Capítulo I De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes</i></p> <p>Artículo 16. En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.</p>

		<p>este Estatuto y las leyes correspondientes.</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2583&amp;TPub=1">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2583&amp;TPub=1</a></p>	<p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2583&amp;TPub=1">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2583&amp;TPub=1</a></p>
<i>Durango</i>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango</p>	<p><i>Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 6 de agosto de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero De los Derechos Humanos Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 6. El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4887&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4887&amp;TPub=2</a></p>	<p><i>Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 6 de agosto de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero De los Derechos Humanos Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 5. Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4887&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4887&amp;TPub=2</a></p>
<i>Guanajuato</i>	Constitución	<i>Última Reforma Publicada</i>	<i>Última Reforma Publicada en</i>

	<p>Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato</p>	<p><i>en el Periódico Oficial: 1 de diciembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero de Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p><i>Capítulo Primero Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales</i></p> <p>Artículo 2. [...] La ley es igual para todos, de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5327&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5327&amp;TPub=2</a></p>	<p><i>el Periódico Oficial: 1 de diciembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero de los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p><i>Capítulo Primero Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales</i></p> <p>Artículo 1. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5327&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5327&amp;TPub=2</a></p>
<p>Guerrero</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 30 de junio de 2014.</i></p> <p><i>Título Segundo Derechos Humanos y garantías</i></p> <p>Artículo 6.</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 30 de junio de 2014.</i></p> <p><i>Título Segundo Derechos Humanos y garantías</i></p> <p>Artículo 5. En el Estado de</p>

		<p>[...]</p> <p>I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho; II a XVII...</p> <p>Fuente consultada:  <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5126&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5126&amp;TPub=2</a></p>	<p>Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas. IX a XVII...</p> <p>Fuente consultada:  <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5126&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5126&amp;TPub=2</a></p>
<p>Hidalgo</p>	<p>Constitución Política del Estado de Hidalgo</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 21 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título II de Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p><i>Capítulo Único</i></p> <p>Artículo 5. Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 21 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título II de Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p><i>Capítulo Único</i></p> <p>Artículo 4. [...] En el Estado de Hidalgo, queda prohibida toda discriminación</p>

		<p>los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5440&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5440&amp;TPub=2</a></p>	<p>motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5440&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5440&amp;TPub=2</a></p>
		<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 12 de noviembre de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título Primero</i> <i>Capítulo III</i></p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 12 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i> <i>Capítulo III</i> <i>de los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 4. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición</p>

<p><i>Jalisco</i></p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco</p>	<p><i>de los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 4. [...]</p> <p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5809&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5809&amp;TPub=2</a></p>	<p>social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5809&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5809&amp;TPub=2</a></p>
		<p><i>Última Reforma Publicada en la Gaceta del Gobierno: 3 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p>	<p><i>Última Reforma Publicada en la Gaceta del Gobierno: 3 de septiembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p>

<p><i>Estado de México</i></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</p>	<p>Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen. [...]</p> <p>El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoD">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoD</a></p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5949&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5949&amp;TPub=2</a></p>
--------------------------------	------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<a href="#">etalle.aspx?IdOrd=5949&amp;TPub=2</a>	
<i>Michoacán</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 13 de noviembre de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título Primero</i></p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p><i>de los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 1. En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 13 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i></p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p><i>de los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 1. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>

		<p>demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6004&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6004&amp;TPub=2</a></p>	<p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6004&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6004&amp;TPub=2</a></p>
<p><i>Morelos</i></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 11 de agosto de 2015.</i></p> <p><i>Titulo Primero</i> <i>Disposiciones Preliminares</i></p> <p><i>Capitulo III</i> <i>de los Morelenses</i></p> <p>Artículo 19. La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. [...]</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 11 de agosto de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i> <i>Disposiciones Preliminares</i></p> <p><i>Capítulo I</i> <i>de la Soberanía,</i> <i>Independencia, Territorio, y</i> <i>Forma de Gobierno del Estado</i> <i>y de las Garantías Individuales</i> <i>y Sociales</i></p> <p>Artículo 2. [...]</p> <p>En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [...]</p>

		<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6574&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6574&amp;TPub=2</a></p>	<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6574&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6574&amp;TPub=2</a></p>
Nayarit	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 23 de febrero de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i></p> <p><i>Capítulo III</i> <i>de los Habitantes y sus Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 7. El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas. II a XIII...</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6823&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6823&amp;TPub=2</a></p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 23 de febrero de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i></p> <p><i>Capítulo III</i> <i>de los Habitantes y sus Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 7... I a III... IV... [...] El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación. [...] V a XIII...</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6823&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6823&amp;TPub=2</a></p>

		<a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6823&amp;TPub=2">cador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6823&amp;TPub=2</a>	
<i>Nuevo León</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 6 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título I de los Derechos del Hombre</i></p> <p>Artículo 1. [...]</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto el varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7472&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7472&amp;TPub=2</a></p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 6 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título I de los Derechos del Hombre</i></p> <p>Artículo 1. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7472&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7472&amp;TPub=2</a></p>
<i>Oaxaca</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 30 de junio de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero Principios Constitucionales, Garantías y Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 12. [...]</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 30 de junio de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero Principios Constitucionales, Garantías y Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 4. [...]</p>

		<p>Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6921&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6921&amp;TPub=2</a></p>	<p>En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6921&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6921&amp;TPub=2</a></p>
<p>Puebla</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 19 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero de la Organización del Estado</i></p> <p><i>Capítulo III de los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 19 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero de la Organización del Estado</i></p> <p><i>Capítulo III de los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 11. [...]</p> <p>Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de</p>

		[...]	salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.
		Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7519&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7519&amp;TPub=2</a>	Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7519&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7519&amp;TPub=2</a>
Querétaro	Constitución Política del Estado de Querétaro	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 2 de octubre de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título Primero</i></p> <p><i>Capítulo Único de los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 2. En el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 2 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Título Primero</i></p> <p><i>Capítulo Único de los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 3. [...]</p> <p>El Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.</p>

		<p>Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=31893&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=31893&amp;TPub=2</a></p>	<p>[...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=31893&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=31893&amp;TPub=2</a></p>
<p><i>Quintana Roo</i></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 17 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo De Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p><i>Capítulo Único</i></p> <p>Artículo 13. [...]</p> <p>Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género. [...]</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 17 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo De Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p><i>Capítulo Único</i></p> <p>Artículo 13. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñara,</p>

		<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7319&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7319&amp;TPub=2</a></p>	<p>promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7319&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7319&amp;TPub=2</a></p>
<p><i>San Luis Potosí</i></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 14 de julio de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo De Los Principios Constitucionales</i></p> <p><i>Capítulo Único</i></p> <p>Artículo 8. En el Estado de San Luis Potosí todos los habitantes son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7917&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7917&amp;TPub=2</a></p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 14 de julio de 2015.</i></p> <p><i>Título Segundo De Los Principios Constitucionales</i></p> <p><i>Capítulo Único</i></p> <p>Artículo 8. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7917&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7917&amp;TPub=2</a></p>

<p><i>Sinaloa</i></p>	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa</p>	<p><i>Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 1 de junio de 2015.</i></p> <p><i>Título II</i> <i>Capítulo II</i> <i>De Los Ciudadanos</i> <i>Sinaloenses</i></p> <p>Artículo 13. El varón y la mujer son iguales ante la ley. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Los niños y las niñas deberán ser objeto de especial protección. Las personas de la tercera edad y los discapacitados deben recibir apoyo permanente. Toda medida o disposición en favor de la familia y de la niñez, se considerará de orden público. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7101&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7101&amp;TPub=2</a></p>	<p><i>Última Reforma Publicada En El Periódico Oficial: 1 de junio de 2015.</i></p> <p><i>Título 1 (Sic) Bis</i> <i>De Los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 4 Bis. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7101&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7101&amp;TPub=2</a></p>
<p><i>Sonora</i></p>	<p>Constitución Política del Estado de Sonora</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Boletín Oficial: 16 de julio de 2015.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Boletín Oficial: 16 de julio de 2015.</i></p> <p><i>Título Preliminar</i></p> <p>Artículo 1. [...]</p> <p>En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición</p>



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

## Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

		<p>Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título Preliminar</i></p> <p>Artículo 1. Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.</p> <p>[...]</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		[...] Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8504&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8504&amp;TPub=2</a>	Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8504&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8504&amp;TPub=2</a>
Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 3 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Título I Del Estado y sus Habitantes</i></p> <p><i>Capítulo II De Los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 2. El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social. [...] En el Estado de Tabasco: I a VII... VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre,</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 3 de octubre de 2015.</i></p> <p><i>Título I Del Estado y sus Habitantes</i></p> <p><i>Capítulo II De Los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 2. [...] En el Estado de Tabasco: I a VII... VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas; [...]</p>

		<p>opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas; [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7788&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7788&amp;TPub=2</a></p>	<p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7788&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7788&amp;TPub=2</a></p>
Tamaulipas	<p>Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Última Reforma POE Extraordinario No. 4 del 13 de junio de 2015.</p>	<p>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 9 de noviembre de 2015.</p> <p><i>Título I Del Estado y sus Habitantes</i></p> <p><i>Capítulo V De Los Habitantes</i></p> <p>Artículo 17. El Estado reconoce a sus habitantes: I a II...</p> <p>III. El derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.</p> <p>IV a VIII...</p>	<p>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 9 de noviembre de 2015.</p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título I Del Estado y sus Habitantes</i> <i>Capítulo V De Los Habitantes</i></p> <p>Artículo 16. [...] En el estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de</p>

		<p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8069&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8069&amp;TPub=2</a></p>	<p>los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.</p> <p>[...]</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8069&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8069&amp;TPub=2</a></p>
<p><i>Tlaxcala</i></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 6 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título II De Los Derechos Humanos</i></p> <p><i>Capítulo II De Los Derechos Individuales</i></p> <p>Artículo 19. Son derechos individuales los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: I a VI...</p> <p>VII. El varón y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares;</p> <p>VIII a XIII...</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 6 de noviembre de 2015.</i></p> <p><i>Título II De los Derechos Humanos</i></p> <p><i>Capítulo I Principios generales</i></p> <p>Artículo 14. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p><i>Título II</i></p>

			<p><i>De Los Derechos Humanos</i></p> <p><i>Capítulo II</i> <i>De Los Derechos Individuales</i></p> <p>Artículo 19. Son derechos individuales los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: I a II...</p> <p>III. A trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento.</p> <p>IV a XIII...</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8728&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8728&amp;TPub=2</a></p>
Veracruz	<p>Constitución</p> <p>Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</p>	<p><i>Última Reforma Publicada En La Gaceta Oficial: 17 de julio de 2015.</i></p> <p><i>Capítulo II</i> <i>De los Derechos Humanos</i> Artículo 4. El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. La libertad del hombre y de la mujer no tiene más límite que la prohibición de la ley; por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos</p>	<p><i>Última Reforma Publicada En La Gaceta Oficial: 17 de julio de 2015.</i></p> <p><i>Capítulo II</i> <i>De los Derechos Humanos</i></p> <p>Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre</p>

		<p>por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley. [...] Artículo 6. [...] Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6555&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6555&amp;TPub=2</a></p>	<p>desarrollo de la personalidad.</p> <p>La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y cultural del Estado. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6555&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6555&amp;TPub=2</a></p>
<p>Yucatán</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Diario Oficial: 20 de junio de 2014.</i></p> <p>No se contempla explícitamente sino por remisión expresa a los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanan.</p> <p><i>Título Preliminar De Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 1. Todas las personas en el Estado de</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Diario Oficial: 20 de junio de 2014.</i></p> <p><i>Título Preliminar De Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 2. [...]</p> <p>Queda prohibida toda discriminación por raza, origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física, social, económica o lingüística, preferencias, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otra que menoscabe la dignidad humana, los derechos y libertades de las personas. Las</p>

		<p>Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8141&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8141&amp;TPub=2</a></p>	<p>niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares. [...]</p> <p>Fuente consultada: <a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8141&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8141&amp;TPub=2</a></p>
<p>Zacatecas</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 23 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>Título II De Los Derechos Humanos</i></p> <p><i>Capítulo Único De Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 22. La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para</p>	<p><i>Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 23 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>Título II De Los Derechos Humanos</i></p> <p><i>Capítulo Único De Los Derechos Humanos y sus Garantías</i></p> <p>Artículo 21. [...]</p> <p>Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado</p>



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

### Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

		<p>la preservación de su vida, integridad física y moral y su patrimonio.</p> <p>Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86953&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86953&amp;TPub=2</a></p>	<p>civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Fuente consultada:</p> <p><a href="http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86953&amp;TPub=2">http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=86953&amp;TPub=2</a></p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Actualizado al 10 de diciembre de 2015

RGR

#### Observaciones

#### Principio de Igualdad

De la información anterior se advierte que son 24 estados y con la Federación los que contemplan explícitamente el principio de igualdad en sus Constituciones:

1. Aguascalientes
2. Baja California Sur
3. Campeche
4. Chihuahua
5. Chiapas
6. Coahuila



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

### Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

7. Durango
8. Guanajuato
9. Guerrero
10. Hidalgo
11. Estado de México
12. Morelos
13. Nayarit
14. Nuevo León
15. Oaxaca
16. Puebla
17. Quintana Roo
18. San Luis Potosí
19. Sinaloa
20. Tabasco
21. Tamaulipas
22. Tlaxcala
23. Veracruz
24. Zacatecas

- El Estado de Sonora contempla explícitamente los derechos civiles y políticos de las mujeres.
- De las 8 entidades federativas que No contemplan explícitamente el principio de Igualdad en sus Constituciones, pero que remiten a la Constitución Federal están:

1. Baja California
2. Colima
3. Distrito Federal
4. Jalisco
5. Michoacán
6. Querétaro
7. Sonora



#### 8. Yucatán

#### Principio de no Discriminación

De igual forma, la información comprendida en el cuadro nos refiere que son 27 estados junto con la Federación los que reconocen explícitamente dentro de sus Constituciones el principio de no discriminación:

1. Baja California Sur
2. Campeche
3. Chiapas
4. Coahuila
5. Colima
6. Durango
7. Guanajuato
8. Guerrero
9. Hidalgo
10. Jalisco
11. Estado de México
12. Michoacán
13. Morelos
14. Nayarit
15. Nuevo León
16. Oaxaca
17. Puebla
18. Querétaro
19. Quintana Roo
20. San Luis Potosí
21. Sinaloa
22. Sonora



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General

### Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

23. Tabasco
24. Tlaxcala
25. Veracruz
26. Yucatán
27. Zacatecas

De las 5 entidades que no contemplan explícitamente el principio de No Discriminación en sus Constituciones, pero que remiten a la Constitución Federal están:

1. Aguascalientes
2. Baja California
3. Chihuahua
4. Distrito Federal
5. Tamaulipas

Por último, cabe comentar que en el caso del Distrito Federal, éste no cuenta con una Constitución local sino con un Estatuto de Gobierno, el cual, hace las veces de una Constitución Estatal, toda vez que establece de la misma forma, la estructura de gobierno y territorial de la capital, así como los derechos y obligaciones de las personas que habiten en su territorio.